

REGLAMENTO OFICIAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Aprobado por la Secretaría Legislativa del Comité Ejecutivo Nacional como parte del Paquete Legal de la REF01-IL aprobada con fecha 26 de abril de 2025 y publicada al día siguiente en las plataformas digitales del partido.

Reformado el 13 de junio de 2025

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de conducta, organización, funcionamiento y obligaciones de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Alzando México, conforme a la Constitución Política del Partido.

Artículo 2. Naturaleza del Comité

El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano político-administrativo de conducción permanente del partido. Su finalidad es coordinar la ejecución de las decisiones nacionales, preservar la disciplina interna, fortalecer la imagen institucional y garantizar el cumplimiento de los principios programáticos del partido.

Artículo 3. Principios rectores

La actuación de los Secretarios del CEN se regirá por los principios de:

- I. Lealtad institucional
- II. Prudencia política
- III. Orden interno
- IV. Impecabilidad pública
- V. Unidad programática
- VI. Disciplina partidaria
- VII. Respeto jerárquico
- VIII. Transparencia operativa

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CONDUCTA Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS

Artículo 4. Obligaciones generales

Los Secretarios del CEN deberán:

- I. Acudir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas;
- II. Cumplir las metas y tareas asignadas en tiempo y forma;
- III. Conducirse con lenguaje respetuoso, sin descalificaciones ni confrontaciones;
- IV. Representar al partido con dignidad, sobriedad y profesionalismo;
- V. Vestir con decoro en actos públicos, evitando excesos o excentricidades;
- VI. Evitar polémicas, opiniones personales, o juicios ideológicos sin autorización previa;
- VII. Mantener comunicación respetuosa y subordinada con la Presidencia Nacional.

Artículo 5. Imagen pública y presentación

Todos los Secretarios deberán observar una presentación pulcra, sobria y profesional en actos partidistas, medios de comunicación y espacios públicos. Se recomienda el uso de traje o vestimenta formal en eventos oficiales. La imagen de cada secretario debe proyectar seriedad, liderazgo y pertenencia al movimiento alzista.

Artículo 6. Responsabilidad comunicacional

Las declaraciones públicas deberán ser aprobadas por la Presidencia Nacional. En su caso, se empleará la fórmula:

"Por instrucciones del Presidente Nacional del Partido Alzando México, me permito comunicar lo siguiente..."

Artículo 7. De la formación política

La asistencia a las capacitaciones del partido será obligatoria. Su incumplimiento será sancionado. Se fomentará el estudio constante de documentos ideológicos, propuestas legislativas y el conocimiento de la Constitución del Partido.

TÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO ORGÁNICO

Artículo 8. De las sesiones del CEN

El CEN celebrará dos sesiones ordinarias mensuales. Las sesiones extraordinarias sólo podrán ser convocadas por la Presidencia Nacional. Para sesionar se requerirá quórum legal conforme a la CPPAM.

Artículo 9. Votaciones y decisiones

Las votaciones presenciales serán válidas únicamente con quórum calificado presente. La mayoría calificada será de dos terceras partes de los presentes; la mayoría relativa será la mitad más uno. Las votaciones a distancia serán válidas únicamente si la votación reúne al menos la mayoría relativa en votos de los totales emitidos.

Artículo 10. Licencias, faltas y renunciaciones

Los Secretarios podrán solicitar licencia por un máximo de 30 días. Pasado ese plazo, se podrá iniciar procedimiento de expulsión. Las renunciaciones deberán notificarse por escrito a la Presidencia Nacional con al menos 15 días de anticipación. Se aplicarán sanciones a quienes abandonen el cargo durante los primeros tres meses de su nombramiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LA DISCIPLINA INTERNA****Artículo 11. Faltas y sanciones**

Se aplicarán sanciones conforme al Reglamento del Tribunal Supremo de Justicia. Las conductas que afecten el orden, la imagen del partido o el respeto a la jerarquía serán motivo de sanción disciplinaria. Se levantará una falta disciplinaria a quien afecte el orden y al acumular tres faltas de un mismo funcionario, se notificará al TSJ para que proceda de oficio a levantar una acta de indisciplina. Una falta disciplinaria es equivalente a una falta administrativa.

Artículo 12. Actas de indisciplina

Tres actas de indisciplina acumuladas darán lugar a la apertura de un procedimiento automático de expulsión conforme a la CPPAM y al Reglamento del Tribunal.

**TÍTULO QUINTO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****Artículo 13. Rendición de informes**

Cada Secretaría deberá entregar un informe trimestral a la Presidencia Nacional, detallando actividades, logros, obstáculos y propuestas. La omisión de estos informes será considerada una falta administrativa.

Artículo 14. Coordinación intersecretarial

Los Secretarios deberán colaborar con otras Secretarías cuando sean requeridos por la Presidencia o por un acuerdo del pleno del CEN. Toda negativa injustificada será sancionada conforme al reglamento interno.

Artículo 15. Casos no previstos

Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por acuerdo de la Presidencia Nacional, conforme a los principios de la Constitución del Partido y del reglamento del Tribunal Supremo de Justicia.

TÍTULO SEXTO

DE LAS AUTORIDADES DE COORDINACIÓN DEL CEN

Artículo 16. De la Presidencia Nacional

El Presidente Nacional del Partido es la máxima autoridad política y de representación institucional. Tiene la facultad exclusiva de convocar sesiones extraordinarias del CEN, emitir directrices estratégicas, representar al partido ante instancias nacionales e internacionales y coordinar a todos los comités estatales. Su liderazgo es vinculante y sus instrucciones deben ser acatadas por todos los secretarios y órganos internos del partido.

Artículo 17. Del Vicepresidente Nacional

El Vicepresidente Nacional es el primer secretario del partido y funge como interino del Presidente en su ausencia temporal. Tiene la facultad de coordinar transitoriamente al CEN bajo encargo explícito o circunstancial del Presidente. No podrá tomar decisiones que comprometan jurídicamente al partido, salvo que se trate de una instrucción directa o de situaciones en las que el Presidente haya delegado su representación.

Artículo 18. Del Secretario General

El Secretario General es el coordinador operativo interno del Comité Ejecutivo Nacional. Es responsable de dar seguimiento a los acuerdos del pleno del CEN, organizar las sesiones, verificar la asistencia y desempeño de los secretarios, y asegurar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias. Es el encargado de vigilar la disciplina de los secretarios.

Artículo 19. Del Secretario de Partidos

El Secretario de Partidos es el encargado de representar la visión política del partido ante organizaciones políticas, sociales, ideológicas o institucionales del país. Su función es estratégica y se centra en evitar divisiones internas, atraer liderazgos externos afines y consolidar la hegemonía del partido. Toda acción deberá realizarse con autorización expresa del Presidente Nacional o en su defecto, bajo criterio prudente con posterior rendición de informes.